



DECRETO N° 844

VISTO la Ordenanza N°8096 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa María, el día trece de junio del año Dos Mil Veinticuatro (13/06/24);

Por todo ello, y lo dispuesto en el Art. 127° de la Carta Orgánica Municipal local, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Intendente Municipal,

DECRETA

Art.1°.-PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8096, “MODIFICA Artículos de la Ordenanza Tarifaria N°8011”.

Art.2°.-El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo y el señor Secretario de Unidad de Intendencia.

Art.3°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARIA, 14 de junio de 2024.

P7
GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

P. AGUSTIN TURETTI MINO
SEC. DE UNIDAD INTENDENCIA
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



RECIBIDO

Fecha 14/06/2024 Hora 12:40hs

ORDENANZA N° 8.096

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFIQUESE el inciso e) artículo 58° de la Ordenanza Tarifaria N° 8.011,
el cual quedara redactado de la siguiente manera:

*“e) Reserva de espacios de la vía pública para el estacionamiento de vehículos,
con destino específico y con la debida autorización del DEM abonaran por
adelantado:*

*1- Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, por mes y por metro lineal
reservado.....\$ 9.600*

*2- Por carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras por mes y
por metro lineal reservado.....\$ 9.600*

*3- Por espacios reservados por entidades oficiales, nacionales y empresas privadas
por mes y por metro lineal reservado.....\$ 9.600*

*4- Por carga, descarga de mercaderías, descenso o ascenso de personas, en lugares
en que el interés público así lo justifique y medie resolución fundada del DEM, por
mes y por metro lineal reservado..... \$ 9.600”*

Art. 2°.- MODIFIQUESE el artículo 64°, último párrafo de la Ordenanza Tarifaria N°
8.011, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

*“Por nichos construidos de acuerdo a lo establecido en el Convenio firmado el día
19 de noviembre de 2002 y siguientes, entre la Municipalidad de Villa María, Casa
Paviotti SRL y Cochería Itati y que son de propiedad municipal, se cobraran los
mismos valores fijados precedentemente para dicho convenio:*

Cuarta y primera fila\$ 23.355

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Segunda y tercera fila\$ 29.250

EXTRAORDINARIOS

Cuarta y primera fila\$ 30.360

Segunda y tercera fila\$ 38.025

Art. 3°.- ELIMINESE el último párrafo del punto 8, inciso g) del artículo 94° de la Ordenanza Tarifaria N° 8.011, el cual establece:

“Por cada oblea que el Municipio entregue a los Centros de Revisión Vehicular (C.R.V), estos deberán

abonar:

a) Oblea por revisión técnica de automotores \$ 850,00

b) Oblea por revisión de motocicleta\$ 550,00”

Art. 4°.- MODIFIQUESE el punto 10 inciso c) del artículo 94° de la Ordenanza Tarifaria N° 8.011, el cual quedara detectado de la siguiente manera:

c) Carnet manipulador de alimentos con curso de capacitación y evaluación.....\$6.000,00

c) 1. Carnet manipulador de alimentos con evaluación\$ 4.000,00

2. Carnet manipulador de alimentos (renovación/duplicado)..... \$3.000,00

Art. 5°.- MODIFIQUESE el punto 7 inciso v) del artículo 94° de la Ordenanza Tarifaria N° 8.011, el cual quedara detectado de la siguiente forma:

v) Todo Tramite ante el Municipio para el que no se haya consignado sellado en forma especial\$5.000,00

Art. 6°.- MODIFIQUESE el punto 15 incisos f) y g) del artículo 94° de la Ordenanza Tarifaria N° 8.011, el cual quedara detectado de la siguiente manera:

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



- f) Resguardo de imagen por día en servidor por cada 4,7 gb de almacenamiento (tiempo máximo 60 días)\$8.000,00
- g) Imagen de resguardo en DVD, por unidad\$ 8.000,00

Art. 7°.- MODIFIQUESE el artículo 105° de la Ordenanza Tarifaria N° 8.011, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Art. 105°.- RESIDUOS QUE INGRESAN AL CENTRO DE GESTION AMBIENTAL.

“RSU que NO ingresen con separación por tonelada\$ 4.000,00

La Sub Secretaria de Gestión Ambiental deberá brindar a la Sub Secretaria de Ingresos Públicos un informe quincenal de la cantidad de ingresos de cada empresa, con su respectivo remito.

Se reduce en un 40% del presente artículo aquellos residuos sólidos urbanos (RSU) y residuos voluminosos que se encuentren separados, facilitando el proceso de reciclado y disposición.

RSU: Los residuos secos como cartón, papel, metal, plástico etc. que se encuentren limpios, correctamente separados y sean aptos para descargar en la planta de separación y clasificación.

Residuos voluminosos: Escombros, neumáticos, tierra, áridos, poda, etc. estos deben llegar en buen estado de separación para ser destinado a las distintas plantas de tratamiento existentes en el Centro de Gestión Ambiental sin requerir una separación posterior.

El vencimiento para el pago del presente será los días 05 y 20 o los días hábiles inmediatos posteriores en el caso de los ingresos de la segunda y primera quincena del mes respectivamente.

La falta de pago en tiempo y forma limitara el ingreso al predio. Cuando el ingreso al Centro de Gestión Ambiental lo realicen personas físicas o jurídicas o entidades

[Signature]
Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



[Signature]
Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

públicas de cualquier naturaleza de otras jurisdicciones, a la liquidación prevista se le adicionara el 50%. Exceptúese de este porcentaje a los Municipios que integran la Comunidad Regional Departamento General San Martín.

Facúltese al DEM a través de la Secretaria de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo o la que en el futuro la reemplace a reglamentar el presente artículo”.

Art. 8°.- MODIFIQUESE el artículo 122° de la Ordenanza Tarifaria N° 8.011, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 122°.- Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Villa María, se pagarán las siguientes tasas:

1.- Las personas humanas o jurídicas permisionarias y/o concesionarias del servicio de transporte de pasajeros, nacionales o internacionales, abonarán en concepto de canon por la utilización de plataforma en la Estación Terminal de ómnibus de la ciudad de Villa María, hasta un importe equivalente a ocho (8) Módulos tributarios (MT).

2.- Se establece una tasa de hasta Pesos Treinta (\$30,00) a cargo de las empresas prestatarias por cada

unidad de encomienda o paquetería transportada.”

Art. 9°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante